



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ROLDAN
DEMNADADOS	CARLOS EMILIO RODRIGUEZ ROLDAN Y OTROS
RADICADO	05001-40-03-005-2019-00256-00
ASUNTO	DEJA SIN EFECTOS Y REQUIERE
AUTO	225 DE 2021

Evidenciando el Despacho que aún no se encuentra notificada todos los integrantes de la parte demandada, se debe dar aplicación a lo discernido por los altos Tribunales de nuestro País en fallos relacionados con lo referente a la expedición de providencias, contrarias a derecho por error de apreciación como en el presente caso.

Al respecto, sostienen: La Honorable Corte Suprema de Justicia: “... *los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrechez del procedimiento.*”... (Sentencia de 23 de marzo de 1981 LXX Pág. 2 XC Pág. 330 de la Honorable Corte Suprema de Justicia).

Por su parte el Consejo de Estado, en providencia de 9 de marzo de 1972 expuso: “*Los autos en que se hayan cometido errores no constituyen leyes del proceso así estén ejecutoriados y pueden desconocerse posteriormente aún por el mismo funcionario; se llega a la conclusión de que son antijurídicos, porque sería absurdo darle fuerza definitiva a providencias equivocadas que no tienen el carácter de cosa juzgada*”.

De su lado, el art.7 CGP estatuye la Legalidad, esto es, los Jueces en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, costumbre, jurisprudencia y la Doctrina.

Igualmente, el Art, 42 C.G.P. de los deberes y poderes de los jueces, en concordancia con el Art 132 del mismo estatuto, nos remembran la legalidad de la cual deben estar investidas las providencias judiciales.

En consecuencia, de lo analizado, se dejará sin efectos parcialmente la providencia de fecha 24 de febrero de 2020 notificada por estado el 25 de febrero de 2020, que ordenó correr traslado de las excepciones de mérito propuesto por uno de los demandados, esto es José Iván Rodríguez Roldan a través de su apoderado, como quiera que encuentra el Despacho aún no se ha trabajado la litis, quiere decir no se encuentran notificados todos los demandados.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** – DECLARAR la ilegalidad parcial de la providencia notificada por estado (25) de febrero de dos mil veinte (2.020), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE.**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.